

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Une, Cundinamarca, Siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso No. 2019-00107-00  
Clase: VERBAL REIVINDICATORIO  
Demandante: GENALDO RIOS SANABRIA  
Demandada: CLAUDIA YOLIMA ROMERO ROMERO

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

No se accede a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en relación a que se envié el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, C/marca., con ocasión del valor del peritaje, por cuanto el artículo 27 del C. G. del P., que hace referencia a la Conservación y alteración de la competencia, en su Inciso Segundo dispone: "La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas", circunstancias estas dentro de las cuales no se encuentra el presente proceso.

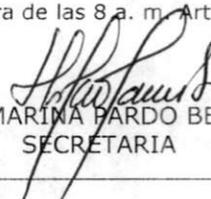
Así las cosas, este despacho continuará con el conocimiento del mismo en razón a que en materia de procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se tendrá en cuenta el avalúo catastral, que deberá ir como anexo de la demanda, o el avalúo pericial, el cual no es vinculante, toda vez que, puede ser controvertido por el demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

REPUBLICA DE COLOMBIA,  
RAMA JUDICIAL  
N.º  
LEIDY MILENA MOSQUERA CASAS  
Juez  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE - CUNDINAMARCA  
07/12/21

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 026**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 09 de Diciembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA